

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05-1157-96

La Paz, 3 de Diciembre de 1996

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 5º de la Ley 843 (Texto Ordenado en 1995) establece que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) forma parte integrante del precio neto de la venta, el servicio o prestación gravada y debe facturarse juntamente con este, es decir no se mostrará por separado.

Que, algunas empresas del mercado local en flagrante violación de la norma legal precitada, están ofertando sus mercaderías, en los medios de comunicación social, con precios que no incluyen IVA, lo que implica que las ventas de las mercaderías ofertadas no serán facturadas.

Que, se hace necesario imponer sanciones a las empresas que oferten mercaderías sin impuestos así como a los medios de comunicación que acepten la publicidad de estos ilícitos tributarios.

POR TANTO:

La Dirección General de Impuestos Internos en uso de las facultades que le otorga el Artículo 127 del Código Tributario.

RESUELVE:

De conformidad al Artículo 121 del Código Tributario, sancionar con la multa máxima por incumplimiento a los Deberes Formales a las empresas que publiciten sus mercaderías con precios sin impuestos, así como a los medios de comunicación que publiquen estos ilícitos tributarios.

Regístrese, hágase saber.